

Imaginaria. Lo que he de decir en forma de declaracion que
el tanto valor de la dha fha de herencia de los dhos herederos
y de lo que mas puede tener en qualquiera forma y manera legal
gracia y donacion pura y perfecta irrevocable que se
les llama fha Interuiva y de herencia al dho Comprador
con Interuacion porca de lo qual renuncio lo que
ordenado es en Cites de Alcalá de Henares que habla
sobre las cosas que se compran o venden y mayormente de la
mitad del tanto precio de los que se dan en ella declaracion
ya repetida e singular y particular y demostro que en ella
con acuerdo y desdoro en adelante que esta carta es hecha
y otorgada y siempre luego me desamparo desisto y
aparto del dho dherencia que a dha fanga de herencia
y todo ello con todo renuncio y trasgo en el dho compra
do y en los susos y en todo poder el que de dho se requiere
constituyendo los en mi lugar mismo y en su fha y causas y por
que de su autoridad o judicialmente interuiva fanga en
tierra tome y apremie la posesion de ella y en el Interuivo que en la
toma me constituo por su tenedor y se ponga en ella cada que
me lo pida y me obligo a la eversion seguridad y saneamiento desta
venta en tal manera que de qualquiera pleito de uate o difension
que sobre ella se fuere movido siendo requerido por su parte en
qualquiera estado que estubieren aunque este hecho la publica
cion de prouanzas tomare la obra y defensa y lo seguire y acabare
en mi costa hasta uenxelos y de parte en queta y pacifica posesion
y lo mismo haran nuestros herederos y sucesores y no cumplendolo
por no que sea o no poder cumplirlo le valdare los maravedis de esta
venta las labores y aumentos fijos y los danos y costas que se le hubie
ren seguido y el mas valor adquirido con el tiempo y por todo ello

Como si a qui se hizo la ~~jurisdiccion~~ jurisdiccion de esta
~~jurisdiccion~~ deplora asignado al dia que llegase el Vago Refe
Seme execute Consolo su Juramento Simple en que lo dijo y un
tra prueba de que le velio. aunque de derecho se aequiera de
lo que otro es obligo mi persona y bienes quida e por aver con
dexo y sumision a las Jurisdicciones de suma ystad Tenespecial a las
de la Villa de ~~Castell~~ ^{Villa conca} ~~Castell~~ Jurisdiccion me someto e mis bi
enes renuncio mi propio fuero Jurisdiccion y domicilio y todo
que tiene y tales sit concuerit de Jurisdiccion e orien tu
diquen La ultima premactura de las Sumisiones para que
me apacien como por Sentencia pasada en autoridad
de cosa juzgada por mi consentida y no apelada en cuyo testimonio
asi lo oyo ante el presente ^{no} del Rey Nuestro Senor y Testigos
en la Villa de ~~Castell~~ ^{Castell} a diez dias de Mayo de mill e seis
Mill setecientos y ~~quatro~~ ^{quatro} y noventa y quatro, que yo el Rey
Gnoso Nos mandamos Nos aver Chis de su Rey y de sus
terrigos siendo el Bizantoblas e Juan Sanchez Almer
Yo el Rey se hizo todo lo de arriba

Ante mi
Juan San Juan



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

A Cuerdo que haze el conde de En la villa de villa Gonzalo
Para a Corrala y de don fernando y de don fernando
delos ynoy y tuu nuelo. En este 10 dia del mes
de mayo año de mill setecien

to y veinte y quatro en stando en las caraj deo cuenta
m^{to} a Cordecan Para tamda como lo han de vno y cor
tambre de la Junta Para tratar y con fenn las cosas
to Consejo a loer Gobierno y agm^{to} n^o n^o de Justicia
especial y enalada m^{to} los señores D^o Cano Callado
Alcalde ordinario y sumo y de la de D^o n^o de D^o conrey
manas y f^o n^o n^o figura de diez y año y de ho
esta de D^o n^o de D^o conrey y de D^o n^o de D^o conrey
y Cauas sea corral los señores que llaman tuu nuelo
de don deo y Binay y de don deo y de don deo y de don deo
manada de D^o n^o de D^o conrey y de D^o n^o de D^o conrey
y de D^o n^o de D^o conrey y de D^o n^o de D^o conrey
de noche doblada y media de carzel a ganadero que sea que
y en diere = Cada manada de ganados dezerda comij
mo que sea para de ganados de ganados = a cada mes
Bacuno dos y de dia y de noche doblada y a un m^{to} a que sea
quiera de D^o n^o de D^o conrey y de D^o n^o de D^o conrey
reados, y en case en la m^{to} m^{to} y de D^o n^o de D^o conrey
non se se de deo en las partes a Corral y de don deo
de D^o n^o de D^o conrey y de D^o n^o de D^o conrey

Mandaron firmaron de gas de personas
en no do fe

J. S. Cano
Callado 10 col

Senal de San Juan
de Badajoz

En termin
de la persona
de la casa



En el nombre de Dios todo poderoso. Amen. Sepase
esta carta de testamento última. Yo Sebastián de Villagonzalo
de esta villa de Villagonzalo estando enfermo del cuerpo y sano
de la voluntad en mi libere suizo memoria y enten-
dimiento natural e Aquesudivina magestad fue
servido de medar. Haciendo como firmemente en
el misterio de la santísima trinidad padre y Ho-
y espíritu santo tres personas distintas y una en
esencia y en todo lo demás que cree y confiesa la
Santa madre y Iglesia apostólica Romana en cu-
ta Cuarta y fe evibido y protesto vivia y moa
y tomando como como por mi avogada a la siempre
virgen maria madre de misera Jesuchristo quien
pudo y sup^o mi en curidam serana de rogaa por
mi alma quando de este mundo via. Con esta in-
vocazion divina hago y otorgo este mi testamento
en la forma y manera sig^{te}. El primer mand^o que
comiendo mi alma a Dios nro quea a Dios y de di-
mo con el estimable precio de su sangre pasion y
muerte y ser^o la lleve a gloria para adonde fue
caida y el cuerpo a tierra donde fue formado y ten-
es mi voluntad que si la de sudivina magestad fuere
servida de lleuarme de esta presente enfermedad
que mi cuerpo sea sepultado en la parrochial desta
dha villa en la sepultura que mas como didad aia

200
Y el día de mi fallecimiento siéndolo hora de ele
baax Conmigo sea un ventío ho adinatio
Consumida Cantada Vestuaris. Y lo mismo sea Secute
Adia de mi cauo de año es mi voluntad. Seme di
gan las misas siguientes. a nuestra Señora del ro
Sario dos misas. al santo Charito aaxudi llado
Vna. al andel de mi guarda dos. al santo de mi
nombre dos. alas benditas animas dos. a señora
San Joseph vna. a nuestra Señora de la gloria vna
a la señora San Juan vna. a nuestra Señora de
guadalupe vna. Pero a algunos Carganos que
aia tenido en miso fizio cinquenta misas. por el animo
a de mi primera muger vna. por el animo de
mi padre martin alonso dos. por penitencias.
mal cumplidas quatro. Y ten mando seme
digan por mi alma ciento y treinta misas. A cada
Y por las unas y otras se pagen la limosna acostua
brada. declaro que quedo hecha una memoria
ante el presente ^{noy} Notario de las deudas que
me deuen. Y deuo quieros se este Y pare por ella
por sea ciertos y verdaderos para el paso en
que esto es es mi voluntad que a mi madre se le con
pre unas aia de uarieta un monillo de senpiterana y unos
zapatos. Mando alas mandas forrosas. Y de uenion de cau
ellos Y casa Santa de Jerusalem ^(a la costumbre) Y para cumplir y pagar
este mi testam. Mando Y legados en el contenidas de lo que
mbrzo por mis aluareas. Y testamentaris. Amén. mande. Y an

Gomez amittio alonso legados Juan Cortes
Juan Sanfranc para que les asista alas Cuentas yacada
vno de ellos ynsolidan les doi el poder que se requiere pa
ra que delomas bienparado demisuenes vendan los que fueren nra
nos en q, o secreta moneda con les paxerise y de se
vala cumplan este mitemtamto y en el contenido de sepe
dex les dare el tiempo que fuere necesario aun que sea
cumplido el Año de 1544 y en el cumplido de sepe
de que sea de Remanente que que dare de todos mis
vienes de lo por mis vniuersales here der de todos ellos

amimuxer y mis hijos para para que los aian yereden con
labendizion de dios y amia y por este mitemtamto que agora hago
Reboco anulo de por ninguno y de ningún balor ni efecto o tra
algun testamento o codizilio que aia fha por escrito o de palabra
que ninguno quier o que balga en su vno ni fuera del Saluo este que
quiero que balga por mi vltima y postrema voluntad o en
quella bía y forma que me loa lugar en de aecho aia y asilootorago

ante el presente ss, y notario apostolico y testigos en la villa de
villagonzalo a quatro dias del mes de septiembre año de mill

septecientos y veinte y quatro, fueron testigos Mauro Sancho y
Alonso Juan Limon y Miguel fernandez limon todos vecinos
de dcha villa y alotoagan te quedo fee conozco no fiamos por

nos auer lo hizo desuavego vno de los testigos de que da fee =
Sobre dtz Creoz plezem caz plezem caz plezem caz plezem caz plezem

Miguel fernandez

Antemiguel Sanfranc



Salga para el Reynado de S. M. de don D. Luis primera
afavor de don Alonso de Guzman



SELLO QVARTO. VEINTI NMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE. TE.
CIENTOS Y VEINTI Y QVATRO.

Viene en
el año de
1524

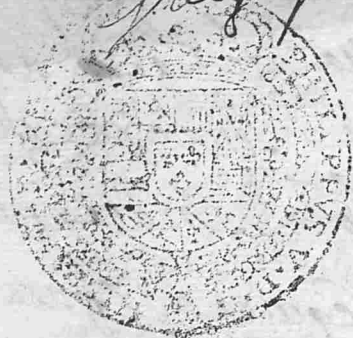
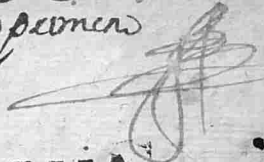
Separe por esta Carta de Santa R. en forma como
Juan Parosa vez, desta Villa de villa gonu, otorgo
por ella que por mi Ten nombre de mis herederos presento
desuando vendio y doio en venta real por suyo de herie
dad y de herencia para siempre James Alonso duan Cortes vez
desta Villa para que sea p. A. Sumigera hi Dos y herederos
y quien su dñs representare es a su vez sin fianças de tierra
depar llevar en el termino de la Oliva Sitio que llaman
del raudon lindan por una parte Contienas de don Ju
an mahugo vezino de la villa de la Oliva y por la otra Con
tienas del Comprador y otros linderos por los quales son bien
conozidas y deslindadas y selas vendo contadas sus entradas
y salidas por costumbres y exuidumbres y todo lo demas que
le pertenecen de fho y de derecho libre de toda carga especial
y general, que en las tienas y portales selas aseguro por precio
y quantia de mil quatrocientos y veinte y dos de y medio y non
quedel dicho Comprador herediado en moneda vsual y con
ente en los Reynos de castilla de que me satisfago y doio por
entregado a toda mi voluntad por averlos pasado a mi pa
nte y poder real mente y con efecto en reales de contado
y por que la paga es cierta y verdadera y de presente no
parece para dar fee de la entrega y enuncio las tierras de la
non numerata pecunia entrega y paueria y otorgo y testifico
en forma y declaro que el justo valor de las dhas. tierras
de herencia son los maravedis por ellas recibidos y del que mas
pueden tener en qual esquiera manera de pago y parria

donacion pura y perfecta Inmune de todo el derecho
llama fha Interduros vale de ra cerca de lo qual Venun-
cio las cosas de alcata de henares que tratan. Dablan
Las cosas que se compran y venden por mas o menos de la
mitad del justo precio. Y los quatro años en ella declarados
para repetir el engano si se oviere. Mas de mas cosas
que con ella concuerdan. Y de aqui en adelante para siempre
mas medes apodero desisto quito y aparto de la raion pro-
piedad y señorio posesion titulo voz o recurso. Y otro qual-
quiera derecho que tenga. Y me pertenerca ala dha cerca y
todo ello lozedo Venunzio e traspaso en el dho comprador.
Y en los suros en quien suzediere. Su derecho para que como
propias suyas las puedan poseer gozar canblas y enagenar
a su voluntad como dueños absolutos sin dependencia algu-
na. Y de aqui podra el que de derecho se oviere constituir en-
dole en el lugar mismo. Y esufho y causa propia para que
por su autoridad o Juicio en tome la rraion de la posesion
de los dhas. Y de aqui y de aqui en adelante. Y en el interin
constituirlo por su tenedor para le poner en ellas cada que me
fuerie pedido. Y me obligo y mis herederos ala heuizion segun
Vridad y saneam desta venta en tal manera que de qualquier
exapleto de uate y diferencia que sobre ella se fuerie moui-
do. Siendo requerido por su parte en qualquier estado que
e estubieren aunque este hecho publicacion de prouancas toma-
re la voz y defensa de ellos y los requirere y acausare ante
Corta hasta venzerlos. Y de aqui al dho comprador y a los suros
en sana paz y lo mismo hazan mis herederos. Y no cumpli-
endolos por no poder. ni que cumplieren. Y lo bolber los dhas
maxa de aqui desta venta. Y le pagaré todas las mercedas que tubi-
eren fhas y el mas valor adquirido con el tiempo. Con may
Corta. Y Interduros Inmune. Caudo que en dha raion



Helga para el Reynado del Rey el Señor D. Luis primero

Cuente maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.**

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page]





de la presente.

SELLO QUARTO, VEINTE ARA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y CUATRO.

Se pase por esta Carta de Venta Real. Como nosotros Benito
 o arria. máximo de Prámarica y Ana Rodríguez mil Señora
 Mujeres Juan Ortiz Borja, Cathalina Borja, y an
 40 años de edad hijos de la dña Ana Rodríguez y de
 Nos de la villa de Villafranca. Destinos y enqta. de Villafranca
 la sus dña. Pedida la licencia a Sr. Benito Carrion
 Mañudo Para Otorgar y Zuzar esta scup. y lo en ello
 Contenido Aceptada y Concedida, Como ender. Seren quier
 Juntos Como Somos todos de mancomun. Insolidan Venunzian
 do Como espacamente Venunziamos las leyes de la mancomunidad
 de división y posesión y Nueva Constitución Como en ellas Venca da un
 de ellas se continen que no nos valgan otorgamos e conocemos por es
 ta presente Carta que vendemos y damos en venta Real por su uso de
 heredad desdedora para siempre Jamas asimon suaves pasuete
 no verino desta de Villafranca para que sea para el uso dho. Quien
 Suderecho Representare asauer dos fanegas de tierra de pan lleuar
 Sitio del vanaanco lundan contaxmino de la oliva y camino de ella y por
 otra parte Contienas de la viuda de Sr. Blasquez Voz de la villa de la
 Tarta las quele vendemos Contodas sus entradas y salidas usos costum
 bres derechos y quidumbres quantas tienen en si, de hech y de d. de letocan
 y de tenen. Libres de toda carga obligat. ni hipoteca especial ni ge
 neral que No la tienen y por tales Selos a Reguramos y por el precio
 y quantia de veinte y siete du. y llon que por ellos por a dar y
 eno y triuid del dho. Comprodo x en moneda usual y corriente
 en los Reynos de Castilla de que Nos Satisfacemos e demagor
 entregados a toda nra. voluntad y los aver pasad años qd
 de y efectos. Y aunque la Raza no parte de

Dirección
 todo en
 26 de Abril
 1724

Presente Conferamos Sex Ricard Verdaderos sobre que de
nuntiamos las Leyes de la Non numerada pegunia la pueua y
paga de pusion del dho. Lo otorgamos Nos en forma. Ten
firmas que los dho. dho. de buena Novales mas que los manau dho.
ellos Noticiados y firmas yalen o valen quedon de la demasia o
mas Balox le haremos gracia y donate pura mera perfecta
a Cauada Inmensurable de los que el dho. llama sra Interuina
Bale deua Texca de lo qual Renuntiamos las Leyes de lo de
nand. N. sra. en Cortes de Alcalá de Henares que tratan
de las cosas que se compran y venden y moy o menos de la
mitad del dho. puerro y el remedio de los quatro años
en ella declarados y se repetix el engano y deseri en adelante
questa Carta es otorgada. No desirimos pagar ni de dho.
de tenuta que abramos e teniamos a dho. dho. de buena y dho.
Lo redimos Renuntiamos e trasgamos en el dho. Comprador
de los dho. a quien les damos poder cumplido el que de dho.
se requiere y que de su autoridad o su dho. tome y apre
nda la posesion de las dho. en el Interin que no lo tome no con
stituiamos y sus tenedores y los yoneresellos cada que nos se a
pedido y No obligamos a la elision segurada
y saneamiento desta fenta en la manera que
de qualquier quiera Plitos de uate y de diferencia que se
bre ellas les fuere movidos siendo de requi
do por su parte saldremos a la voz y de
fensa de ellos y lo seguiremos y acausamos ante
Corta y Arago hasta la fentura y acausamos
un que este hecha publica con de y



varias Comas todas las Perjurias Emeras Cabos que
India Arzon se leuieren segun la Carta nota Comgli
cueno Paropoda ora Pueri Comptilo Letaremo otras
dos, E tierra tales Venrambuena gause Arzon sebot
ueremo Lo man, Des ta Venta lo quemas guere su Voluntad
Vegagaremo todas las laudes Truementa flos de smel
Vata ad luis de Comel tiempo guardada e lo Comadi
abus tuiera si qui darsi n. Vesta ruy, fuera e Secutiva
E Passarignado Alia se legare El Casa referida
Sens e Secute Conoto subram, Simple En quelo
dixerimo. Vintagruena Que se Rebuamos
Aun que d. d. se Rebuera que todo lo fue
Ahoes obligamo nuestras personas bienes a Vidos
Igualer Com poderio Sumision quedamos a las
Justicias Dueros e Sumos Venesporial a las
La Villa de Vilafanica donde e presente tenemo nro
domiilio a Cuya Jurisdic, No sometemos e
Renunziamos oho guere que ganemos. Nati sit con
Venerit e Juridizime omnium iudi con Nualtima
Pragmatica e las Sumisiones Para que asu Com
E. e. obliguen como p. Senten zia pasada

